



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el Radicado No. 2008ER2602 del 22 de enero de 2008, la representante legal de Curtiembres El Ovejo dio respuesta al requerimiento de 2007, haciendo la salvedad de no poder hacer la Autoevaluación y Caracterización química y física de los vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 7 de diciembre de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 C Bis No. 59 A -21 Sur y Carrera 18 C No. 59-90 Sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres El Ovejo cuya actividad principal es procesamiento de toda clase de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 2881 del 3 de marzo de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

5.3.5 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 2007

Los parámetros fuera de norma son:

Descarga 1: pH y Cromo Total.

Descarga 2: DBO5, DQO, pH, Cromo Total, SST y SS.

5.3.7 ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS REMITIDOS POR LA EAAB.

Desde el punto de vista técnico y considerando los informes del laboratorio de la EAAB, la empresa Curtiembres el Ovejo no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que los valores obtenidos, clasifican a la empresa de MUY ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente,

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES

De acudo con la información enviada en radicado ER39039 del 19 de septiembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera que esta debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del numeral 7 del presente concepto y se deben aclarar algunas inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados, de acuerdo a la visita realizada el día 7 de Diciembre de 2007 no se encontró sistema de tratamiento físico-químico al que hace referencia el informe enviado por el industrial.(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 2881 del 3 de Marzo de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRES EL OVEJO, tenemos que:

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3, los parámetros incumplidos son pH y Cromo Total en el punto de descarga uno y de DBO5, DQO, pH, Cromo Total, SST y SS para el punto de Descarga 2.
- Además en ningún momento se han presentado por parte del empresario caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su Artículo 4.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES EL OVEJO, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2881 del 3 de marzo de 2008, esta Dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que la contaminación que está generando y la cual afecta el recurso hídrico del Distrito es alto, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres El Ovejo, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículos 3 y 4.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento Curtiembres El Ovejo Ltda., en cabeza de su representante legal la señora Maria Luisa Lizarazu Merchán, o quien haga sus veces, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres El Ovejo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito; así como que deberá presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos, según dispone está en el artículo 4.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento Curtiembres El Ovejo establecimiento ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 A -21 Sur y Carrera 18 C Bis No. 59-90 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad en cabeza de su representante legal la señora Maria Luisa Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.113.853, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el establecimiento Curtiembres El Ovejo establecimiento ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 A -21 Sur y Carrera 18 C Bis No. 59-90 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad en cabeza de su representante legal la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señora Maria Luisa Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.113.853, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH y Cromo Total para la Descarga 1, y de DBO5, DQO, pH, Cromo Total, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables. Cromo Total, SST, DBO5 y Sólidos Sedimentables para el punto de Descarga 2.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento Curtiembres El Ovejo establecimiento ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 A -21 Sur y Carrera 18 C Bis No. 59-90 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad en cabeza de su representante legal la señora María Luisa Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.113.853, o quien haga sus veces,, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el establecimiento Curtiembres El Ovejo establecimiento en cabeza de su representante legal la señora Maria Luisa Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.113.853, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 C Bis No. 59 A -21 Sur y Carrera 18 C Bis No. 59-90 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **12 JUN 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo GA
Exp: DM-06-99-43
C:T: 2881 3-03-08



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1428

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 1455 del 22 de junio de 2005, se declaro responsable a la señora Maria Luisa Lizarazo, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres El Ovejo, por incumplir con los parámetros de pH, DBO, DQO, Aceites y Grasas, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, Cromo total y sulfuros, además por no contar con permiso de vertimientos industriales, por lo cual se hizo acreedora a una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, acto administrativo que fue notificado personalmente le 11 de julio de 2005, a la señora Maria Julia Lizarazo Mechan.

Que mediante el Radicado No. 2005ER25084 del 18 de julio de 2005, el señor Wilson Fernando Maldonado Lizarazo, interpuso Recurso de reposición contra la Resolución No. 1455 de 2005, el cual fue resuelto mediante la resolución No. 2736 del 24 de noviembre de 2006.

Que mediante el Radicado No. 2007EE24616 del 27 de agosto de 2007, se realizo requerimiento al establecimiento Curtiembres El Ovejo invitándole entre otras cosas a realizar los tramites pertinentes para la solicitud de permiso de vertimientos industriales.

Que mediante el Radicado 2007ER39039 del 19 de septiembre de 2007 la señora Maria Luisa Lizarazo Merchán presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales para Curtiembres El Ovejo, junto con planos hidrosanitarios, planos de desagüe, tratamiento y disposición de lodos, certificación de Cámara de Comercio de Bogotá, autoliquidación de cobro por servicio de Autoevaluación No. 13408 del 24 de enero de 2006 por la suma de quinientos un mil pesos.(\$501.000.00) M/Cte